Av. Prolongación Alcalde 1350
Col. Miraflores, C.P. 44270
Guadalajara, Jalisco, México

Contrato de Adquisición con Recursos Estatales
LSC-ADQ-EQ-00078-A/2019

Contrato de Adquisición que celebra por una parte el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, representado en este acto por su Director General, Ing. Octavio Flores de la Torre, a quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominará "El INFEJAL"; y por otra parte, la empresa denominada: **"GRUPO INDUSTRIAL FORTE, S.A. DE C.V."**, representada en este acto por el C. **FRANCISCO JAVIER CARRILLO NUÑO,** a quien el curso de este instrumento se le denominará "El proveedor", todos mexicanos, mayores de edad con capacidad legal para contratar y obligarse, mismos que manifiestan que es su voluntad celebrar el presente contrato de conformidad a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara "El INFEJAL" que:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado por decreto número 24479/LX/13 del H. Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 12 de Octubre de 2013.

I.2.- El objetivo del Instituto, es fungir como organismo público descentralizado con capacidad normativa, de consultoría, investigación y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Estado y de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y reubicación en términos de la Ley que lo crea, su Reglamento y demás disposiciones aplicables y desempeñarse como una instancia asesora, dictaminadora y ejecutora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en la infraestructura educativa, de forma conjunta con las unidades de protección civil de Estado.

I.3.- Su representante y Director General, Ing. Octavio Flores de la Torre, acredita su personalidad mediante nombramiento y toma de protesta que en fecha 06 de Diciembre de 2018, extendió a su favor el Mtro. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

I.4.- Su Director General, se encuentra facultado para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 2 y 4 fracción XVIII y 14 fracciones I, II y III de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado "Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco", expedida mediante el decreto número 24479/LX/13, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 12 de Octubre de 2013.

I.5.- Su domicilio legal, es el ubicado en el número 1350 de la Avenida Alcalde, Colonia Miraflores en Guadalajara, Jalisco.

I.6.- Que el presente contrato fue asignado mediante el procedimiento por licitación pública local con número **LSC-ADQ-EQ-00078/2019**, para la **"ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA JN. JORGE IZE LAMANCHE"** con recursos de Origen, **REMANENTES FAM POTENCIADO BASICA 2018.**

II.- Declara "Proveedor" que:

II.1.- Acredita la personalidad su representada con el testimonio de la escritura pública número 6611 (SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE) de fecha 18 de julio de 2006, pasada ante la fe, del Licenciado Luis Valdez Anguiano, titular de la Notaria Pública Número 46, de Guadalajara, del Estado de Jalisco, bajo inscripción No. 42, del apéndice 3439, del libro PRIMERO del Registro de Comercio con fecha del 09 de agosto 2006.

II.2.- Su representante legal el **C. Francisco Javier Carrillo Nuño**, acredita su personalidad y facultades con el testimonio de la escritura pública número 6611 (SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE) de fecha 18 de julio de 2006, pasada ante la fe de Licenciado Luis Valdez Anguiano, titular de la Notaria Pública Número 46, de Guadalajara, del Estado de Jalisco, bajo inscripción No. 42, del apéndice 3439, del libro PRIMERO del Registro de Comercio con fecha del 09 de agosto 2006.

II.3.- Se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la homoclave GIF960823B87.

II.4.- A la fecha de la contratación cuenta con recibos y facturas que cumplen con todos los requisitos exigidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.5.- Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, ubicado en la calle 16 de Septiembre # 138, Col. Tlaquepaque, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco

II.6.- Cuenta con el padrón de proveedores vigente con número **P02115**.

III.- <u>Declaran ambas partes, que:</u>

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración de este contrato de adquisición, por lo que desde este momento renuncian expresamente a la excepción de falta de personalidad o capacidad para el caso de Litis.

III.2.- Ser de su interés celebrar el presente contrato de adquisición en los términos que se estipulan en el cuerpo del mismo.

III.3.- Se sujetan a lo dispuesto por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Expuesto lo anterior, "las partes" acuerdan celebrar el presente contrato de adquisición bajo el tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- **Objeto del contrato.-** "El objeto del presente contrato es la adquisición de los artículos cuyas características, especificaciones, precio unitarios, cotización y descripción se encuentra en el documento señalado como anexo 1. "El Proveedor" acepta que las bases y su anexo del concurso forman parte integral de este contrato para todos los efectos legales correspondientes.

GRUPO INDUSTRIAL FORTE SA DE CV				
PARTIDA	**CANTIDAD**	**ARTÍCULO/CONCEPTO**	**PRECIO UNITARIO**	**TOTAL**
02	01	SILLA APILABLE TIPO FORACIT	$490.00	$490.00
			SUBTOTAL	**$490.00**
			I.V.A	**$78.40**
			GRAN TOTAL	**$568.40**

SEGUNDA.- **Monto del contrato.-** El precio que pagará "El INFEJAL" a "El Proveedor" por los artículos mencionados en la cláusula que antecede, será por la cantidad de **$490.00** (ciento sesenta mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N), más la cantidad de **$78.40** (setenta y ocho pesos 40/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado; dando un gran total de **$568.40 (**quinientos sesenta y ocho pesos 40/100 MN).

TERCERA.- Forma de pago.- "El INFEJAL", pagará a "El Proveedor" el importe de la adquisición, de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato.

El pago se efectuara dentro de los 8 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que sean presentados en la ventanilla única de pagos ubicada en el domicilio de "EL INFEJAL", de lunes a viernes, de 9:00 a 16:00 hrs., debidamente requisitado los siguientes documentos.

PARA EL PAGO TOTAL:

1-. Factura con nombre y firma del representante legal o persona física, con sello digital, a nombre del INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO (de fecha del mes en que se tramitara el pago).

Factura original con los siguientes datos:
Nombre: INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO
R.F.C. IIF131013F24
Domicilio: Av. Pról. Alcalde No. 1350 Col. Miraflores
Entidad Federativa: Guadalajara, Jalisco, C.P. 44270
Numero de Contrato
Firmada por el representante legal

2-. Enviar correo electrónico de archivos XML y PDF (facturación CFDI) a las siguientes direcciones: facturacion.infejal@gmail.com y en la página web y/o dirección electrónica del INFEJAL http://infejal.gob.mx/xml solicitando previamente el usuario y contraseña en la Dirección de Informática del INFEJAL.

3.- Documentación que deberá ingresar para pago:

a. Factura original (firmada en original por Representante Legal)
b. XML (impreso, firmado en original por Representante Legal)
c. Nota de Crédito (firmada en original por Representante legal) cuando esta aplique
d. XML (impreso, firmado en original por Representante Legal) cuando este aplique
e. Copia de Orden de Compra (firmada por el "INFEJAL")
f. Anexo de Entrega Parcial (firmada en original)
g. Copia de las fianzas y validación de las mismas por la Coordinación Jurídica (cuando estas apliquen)
h. Carta de entera satisfacción por el bien y/o servicio recibido
i. Remisión o entrega en hoja membretada de la empresa con sello de recibido de la escuela o "INFEJAL"
j. Nombre, Firma y Cargo de quien recibe y copia de identificación oficial IFE, PASAPORTE, GAFETTE)
k. Evidencia fotográfica del bien o servicio entregado
l. Acta de Entrega (firmada)
m. Finiquito del Contrato
n. Copia Contrato (firmado por el "INFEJAL")

CUARTA.- <u>LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE ENTREGA</u>.- "El Proveedor", se compromete a entregar los bienes objeto de la adquisición en un plazo de **30** días naturales de conformidad para la partida **02**, como se detalla en el apartado de **LUGAR Y**

SUMINISTRO DE LOS BIENES de la página 10, de este contrato contados a partir de la recepción de la carta de entera satisfacción por el plantel educativo a "EL PROVEEDOR".

Los bienes adquiridos serán entregados bajo la exclusiva responsabilidad de "El Proveedor", quien garantiza en todo tiempo, su adecuada transportación y manejo hasta su entrega a satisfacción de la Escuela Beneficiada.

QUINTA.- DE LA VIGENCIA.- El presente instrumento contractual comienza a surtir sus efectos a partir del día de su firma y concluye el día **11 de diciembre del año 2019.**

SEXTA.- PERIODO DE GARANTÍA DEL FABRICANTE.- El periodo de garantía los bienes materia de este contrato, deberá de ser de acuerdo a la partida adjudicada en los siguientes términos de vigencia: mínimo de un año posterior a la fecha en que el "El Proveedor" entregue a satisfacción de "EL INFEJAL" los bienes de referencia, o más de un año en las partidas que así se especifique en las guías técnicas entregadas en las bases de esta licitación, por tal razón "El Proveedor" deberá presentar por escrito al momento de la firma del presente contrato, carta original emitida por el fabricante en la que se especifique el periodo de garantía de los bienes materia de este contrato, o entregada en la propuesta técnica de esta licitación.

SEPTIMA.- RESPALDO DE GARANTÍA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR".- El "Proveedor" se compromete a realizar la entrega el bien descrito en el anexo 1 y garantizar la originalidad de fábrica del mismo durante el período de garantía ofrecido por el fabricante y en su caso, el tiempo adicional que el proveedor ofrezca, proporcionar al momento de la firma de este contrato carta original en la que quede especificado este compromiso, o la entrega en la propuesta técnica de este concurso.

OCTAVA.- SEGUROS.- "El Proveedor" deberá entregar por escrito carta compromiso en el que especifique que el bien motivo de este contrato, estará asegurado por cuenta y riesgo de él mismo, hasta su aceptación total: en el entendido de que se liberará de dicha responsabilidad una vez que "EL INFEJAL" emita su aceptación por escrito.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "El Proveedor", no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos del propio contrato, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "El INFEJAL"

DÉCIMA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. Ambas partes manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado.

En tal razón, EL PROVEEDOR será responsable por el personal que contrate o emplee con motivo de la entrega del bien objeto de este contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a EL INFEJAL, Planteles Educativos y/o entidad pública involucrada, de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la ley federal del trabajo, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asumirá la responsabilidad total para el caso de que infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas y derechos de autor al suministrar el bien contratado por "El INFEJAL".

DÉCIMA SEGUNDA.- APLICACIÓN DE LA GARANTÍA.- Se podrá rescindir el contrato y hacerse efectiva la fianza relativa al cumplimiento del contrato, en cualquiera de los casos siguientes:

a) Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se hubiera concedido a "El Proveedor", para corregir las causas de los rechazos, que en su caso se efectúen.
b) En caso de entregar el bien con especificaciones diferentes a las contratadas, "El INFEJAL" considerará estas variaciones, como un acto doloso y será condición suficiente para exigir la sanción del 10% que se encuentra garantizando el cumplimiento, la calidad así como por los defectos y vicios ocultos del bien, aun cuando éstos se presenten en forma parcial, independientemente de los procesos legales que se originen.
c) Si "El Proveedor" incumple con la entrega del bien, a partir del primer día de atraso, independientemente de hacer efectiva la pena convencional.

DÉCIMA TERCERA.- SANCIONES POR ATRASO.- Se aplicara una pena convencional, sobre el importe total de lo fallado que no haya sido recibido dentro del plazo establecido en el contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO DE LA PARCIALIDAD/TOTAL
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 diez hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el "CONTRATO" a criterio de la "INFEJAL"

DÉCIMA CUARTA.- **CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES**.- En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones del bien solicitado, "El INFEJAL" procederá al rechazo de dicho bien y se tendrá como no entregado, lo que daría lugar a la aplicación de sanciones establecidas por incumplimiento, hasta en tanto éstos sean aceptados en la inspección de recepción correspondiente que realice "El INFEJAL".

"El INFEJAL" podrá hacer la devolución del bien y "El Proveedor" se obliga a aceptarlo en el supuesto de que se detecten vicios ocultos o defectos de fábrica durante su uso dentro del período de garantía.

DÉCIMA QUINTA.- **RESCISIÓN DEL CONTRATO**.- Ambas partes convienen que "El INFEJAL" podrá, en cualquier momento por causas imputables al "EL PROVEEDOR", rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en la cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato. Las causas que pueden dar lugar a que "El INFEJAL" inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato son las siguientes:

1. Si "El Proveedor" no entrega la garantía solicitada en este contrato.
2. Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.
3. Una vez agotado el monto límite de aplicación de deducciones.
4. Si "El Proveedor" no entrega el bien en el plazo establecido.
5. Si "El Proveedor" antes del vencimiento del plazo para la entrega del bien, manifiesta por escrito su imposibilidad de entregar el mismo.
6. Si "El Proveedor" se niega a reponer el bien que "El INFEJAL" hubiere recibido como incompleto o con defecto.
7. Si el bien no cumple con las especificaciones y calidades pactadas en este contrato.
8. Si "El Proveedor" es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
9. Si "El Proveedor" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento de "El INFEJAL"
10. En general, por el incumplimiento por parte de "El Proveedor" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de "El Proveedor" a cualquiera de las obligaciones del contrato, "El INFEJAL" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato y hacer efectiva la garantía otorgada, sin menoscabo de que

"El INFEJAL" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Si "El Proveedor" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO: El procedimiento de rescisión administrativa del contrato se iniciará a partir de que al "El Proveedor" le sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, "El INFEJAL" resolverá considerando los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere hecho valer "El Proveedor". La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada "El Proveedor" dentro de los quince 15 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo o contados a partir del día siguiente de recibida la contestación de "El Proveedor" dentro de dicho plazo. Cuando se rescinda el contrato "El INFEJAL" formulara el finiquito correspondiente dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato, "El Proveedor" hiciere entrega de los bienes, el procedimiento quedará sin efecto. Se podrá negar la recepción de los bienes una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de "El Proveedor" implique que se extinga para "El INFEJAL" la necesidad de los bienes contratados, por lo que en este supuesto, "El INFEJAL" determinará la rescisión administrativa del contrato y hará efectiva la garantía de cumplimiento. En caso de que "El INFEJAL" decida no dar por rescindido el contrato, se deberá establecer con "El Proveedor" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Ambas partes convienen que "El INFEJAL" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el bien originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio a "El INFEJAL".

DÉCIMA OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL.- Ambas partes convienen que de presentarse las situaciones de atraso establecidas en la cláusula décima segunda y pudiéndose rescindir el contrato una vez que se haya llegado a la sanción máxima del 10%, independientemente de los procesos y reclamaciones legales que se originen, se

procederá conforme a los lineamientos contenidos en las bases que dieron origen al presente contrato de adquisición.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS NOTIFICACIONES. La comunicación entre las partes será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

VIGESIMA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Para lo no previsto en este instrumento, estarán a lo dispuesto por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, su reglamento; el Código Civil del Estado de Jalisco y demás leyes y reglamentos aplicables en forma supletoria.

Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por duplicado a los 11 días de noviembre del año 2019

POR "EL INFEJAL"	**POR "EL PROVEEDOR"** "GRUPO INDUSTRIAL FORTE, SA DE CV".
ING. OCTAVIO FLORES DE LA TORRE DIRECTOR GENERAL	LIC. FRANCISCO JAVIER CARRILLO NUÑO

TESTIGO

LIC. PATRICIA RAMIREZ GALVAN
DIRECTORA JURIDICA

TESTIGO

NORMA PATRICIA AVENA ORTIZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

Las presentes firmas corresponden al contrato de Adquisiciones que celebran por una parte "EL INFEJAL" y por otra parte la empresa **"GRUPO INDUSTRIAL FORTE, S.A. DE C.V."** al contrato **LSC-ADQ-EQ-00078-A/2019**, asignada bajo la modalidad de licitación pública local; consistente en once hojas por un solo lado incluyendo esta.

LUGAR Y SUMINISTRO DE LOS BIENES:

EL PROVEEDOR ADJUDICADO DEBERÁ REALIZAR LA ENTREGA DE LOS BIENES EN LOS SIGUIENTES PUNTOS:

Municipio	Localidad	Nivel	Escuela	CCT	Tiempo de Entrega
EL SALTO	SAN JOSE DEL CASTILLO (CAMPO BELLO)	JN.	JORGE IZE LAMANCHE	14EJN1097R	30 días

FECHA LIMITE DE ENTREGA

Partida	Descripción	Cantidad	Fecha Límite de Entrega
02	SILLA APILABLE TIPO FORACIT	01	11 DE DICIEMBRE 2019